



EL/il

DILIGENCIA

PARA HACER CONSTAR que en el acta del Consejo Rector del Institut d'Estudis Ilerdencs de la Diputación de Lleida, en su sesión número 4/25, de carácter ordinario, de 21 de mayo de 2026, consta:

“5. BASES-CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA PUBLICACIONES DE INTERÉS LOCAL Y COMARCAL DE LA PROVINCIA DE LLEIDA PARA LAS ANUALIDADES 2025 Y 2026

[...] Se reproducen los antecedentes de la propuesta de acuerdo que se somete al Consejo Rector:

“El Pleno de la Diputación de Lleida, en sesión ordinaria número 10/2024 de 28 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos y, mediante decreto de la Presidencia núm. 2025/140 de 18 de febrero de 2025, se dejó constancia de su aprobación definitiva. Las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida núm. 58, de 25 de marzo de 2025, entrando en vigor el 26 de marzo de 2025.

La naturaleza de las presentes bases-convocatoria es la de un acto administrativo con pluralidad de destinatarios y no la de una disposición general, dado que no tienen vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico y se agotan con su aplicación. Así pues, en cuanto al contenido de la propuesta de aprobación de esta convocatoria y bases, se atiende a lo dispuesto en los artículos 17.4 y 18.1 de las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos.

Dado que se ha tramitado el preceptivo expediente de retención de crédito por el importe máximo que se prevé otorgar en atención a los créditos disponibles, según dispone el artículo 58 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Consta en el expediente el informe favorable con observaciones de la Intervención de Fiscalización de Requisitos Básicos (FRB), de fecha 24 de abril de 2026.”

De acuerdo con el artículo 38 de las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación de Lleida del año 2026 y el artículo 9.1.j) de los Estatutos del IEI, emitidos 13 votos favorables, el Consejo Rector, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Primero. Aprobar las Bases-convocatoria para la concesión de subvenciones, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, a ayuntamientos del territorio de las comarcas de Lleida, a editores profesionales y empresas privadas con domicilio fiscal en la provincia de Lleida y a entidades privadas sin ánimo de lucro con sede social o delegación en las comarcas de Lleida, para la realización de libros, revistas u otras publicaciones periódicas y publicaciones de interés cultural, local y comarcal de las terres de Lleida, publicadas o editadas en lengua catalana u occitana, durante



las anualidades 2025 y 2026, cuyo contenido se transcribe a continuación de los acuerdos (Anexo 1).

Segundo. Autorizar el gasto por un importe total de 330.000,00 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 070 334 4620003 - Subvenciones Ayuntamientos, edición de publicaciones (50.000 €), 070 334 4790004 - Subvenciones empresas, edición de publicaciones (200.000 €), 070 334 4800004 - Subvenciones Asociaciones, proyectos culturales (80.000 €)

La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Tercero. Aprobar el extracto de las presentes Bases-convocatoria, que deberá constar en el expediente, y disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Cuarto. Avocar en la Presidencia de la Diputación de Lleida la competencia para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para tramitar los cambios que se produzcan en la resolución de concesión previstos en el artículo 26 de las Bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos.

Quinto. Publicar el extracto de la convocatoria aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el marco de este procedimiento de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

También deberá publicarse en la Sede electrónica de la Diputación de Lleida, en los términos previstos en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Sexto. Comunicar este acuerdo a la Oficialía Mayor a efectos de publicarlo en el Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1.g) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Séptimo. Notificar el acuerdo al Servicio de Intervención de la Diputación de Lleida.

Octavo. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sección Contencioso-Administrativa del Tribunal de Instancia de Lleida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Alternativamente, y de forma potestativa, puede interponerse recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere oportuno.

“ANEXO 1 – BASES-CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA PUBLICACIONES DE INTERÉS LOCAL Y COMARCAL DE LA PROVINCIA DE LLEIDA. ANUALIDADES 2025 Y 2026

Artículo 1. Indicación de la aprobación de las Bases Reguladoras y diario oficial donde se han publicado

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente las nuevas Bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos. Estas bases generales regulan el procedimiento de tramitación simultánea de Bases y Convocatoria, siempre que las bases a aprobar no tengan vocación de incorporarse a la normativa propia de la Diputación de Lleida, sino que tengan una aplicación temporal limitada y tengan como objeto concretar el marco normativo aplicable a un

procedimiento concreto de concesión de una subvención, y siempre que no se opongan a lo regulado con carácter general en dichas Bases generales o en las propias bases de ejecución del presupuesto.

Las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida núm. 58, de 25 de marzo de 2025, entrando en vigor el 26 de marzo de 2025.

La presente convocatoria incorpora las bases que contienen las regulaciones particulares del procedimiento de concesión, de acuerdo con la posibilidad prevista en el artículo 23.2.a) de la LGS.

Artículo 2. Plan estratégico

En cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), esta convocatoria está incorporada al Plan estratégico de subvenciones de la anualidad 2025, aprobado por el Consejo Rector del IEI en la sesión núm. 1/25, de carácter ordinario, de 18 de marzo de 2025. También se incorpora al Plan estratégico de subvenciones de la anualidad 2026, aprobado en la sesión núm. 11/25, de carácter extraordinario, de 22 de diciembre de 2025.

Artículo 3. Objeto y finalidad

El objeto de estas bases-convocatoria es regular la concesión de ayudas económicas a ayuntamientos, editores profesionales y empresas privadas, así como a entidades sin ánimo de lucro, para la publicación de obras de interés cultural, local, comarcal o de la provincia de Lleida, así como aquellas que sean de interés para la proyección cultural del territorio durante las anualidades 2025 y 2026.

Son objeto de subvención todos los libros publicados, en lengua catalana u occitana, dentro del período de ejecución previsto en el artículo 9, pertenecientes a cualquier género literario: ensayo, poesía, narrativa, dramaturgia, cómic y obras ilustradas, libros para público infantil y juvenil, libros de carácter humanístico o científico, que tengan una temática referida o de interés para las comarcas de Lleida y/o que sean de autores nacidos o residentes en la demarcación de Lleida.

También son objeto de subvención las revistas y/u otras publicaciones periódicas de carácter local o comarcal de las tierras de Lleida editadas en lengua catalana u occitana, en formato papel o electrónico, publicadas dentro del período de ejecución previsto en el artículo 9.

Para poder optar a las subvenciones, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

En el caso de los libros:

- a) Deberán publicarse en el período que determina el artículo 9 de estas bases.
- b) Para obras en catalán, las tiradas deberán ser de un mínimo de 500 ejemplares y un máximo de 2.000, a excepción de los libros con el logotipo de la Associació de Lectura Fàcil, los de poesía y las obras de teatro, que deberán tener una tirada mínima de 300 ejemplares. Las obras en occitano deberán tener una tirada mínima de 300 ejemplares y un máximo de 1.500; en todos los supuestos se incluirán los ejemplares no venales.
- c) Los textos en catalán deberán estar redactados de acuerdo con la normativa establecida por el Institut d'Estudis Catalans. Los textos en occitano deberán estar redactados de acuerdo con la Gramatica occitana de Loís Alibèrt. Los textos en la variante aranese deberán estar redactados de acuerdo con las Normes ortografiques der aranés, texto aprobado en el Pleno del Conselh Generau d'Aran el 5 de octubre de 1999.

- d) El texto deberá tener un mínimo de 50 páginas de 2.100 espacios, exceptuando los libros infantiles, los de poesía, las obras de teatro, los cómics, las novelas gráficas, los cancioneros y los libros de autores clásicos o las obras clásicas. A efectos de estas bases, se entiende por cancionero aquel libro de canciones que incluye el texto de la canción y la partitura; se entiende por autores clásicos aquellos que son los máximos representantes de una época o de un género; y se entiende por obra clásica la obra realizada por estos autores o que, de manera general, se considera parte del canon o modelo de referencia. En el caso de libros editados conjuntamente con mapas complementarios, el texto deberá tener un mínimo de 32 páginas de 1.615 espacios.

Y, en el caso de revistas u otras publicaciones periódicas:

- a) Deberán publicarse en el período que determina el artículo 9 de estas bases.
b) Los textos en catalán deberán estar redactados de acuerdo con la normativa establecida por el Institut d'Estudis Catalans. Los textos en occitano deberán estar redactados de acuerdo con la Gramatica occitana de Loís Alibèrt. Los textos en la variante aranese deberán estar redactados de acuerdo con las Normes ortografiques der aranés, texto aprobado en el Pleno del Conselh Generau d'Aran el 5 de octubre de 1999.

La finalidad de las subvenciones es contribuir a la producción de literatura en lengua catalana u occitana, así como al fomento y difusión de los elementos culturales y lingüísticos propios del territorio de Lleida.

Artículo 4. Gastos subvencionables y no subvencionables

De acuerdo con el artículo 42 de las Bases Generales de Subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos, serán subvencionables los gastos derivados de las siguientes acciones o actuaciones:

Para estas bases-convocatoria, el IEI determina como gasto subvencionable aquel que responda de manera inequívoca a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario y se realice en el plazo y en las condiciones que determinen estas bases. El coste de los bienes o servicios subvencionados en ningún caso podrá superar su valor de mercado.

Son gastos subvencionables los relativos a la edición de las publicaciones (retribuciones a los autores, trabajos de diseño gráfico, ilustración, reproducción de fotografías, impresión, maquetación, encuadernación, corrección, etc.), tanto contratados externamente como realizados con personal propio.

No serán subvencionables los gastos de mantenimiento, funcionamiento ordinario ni personal administrativo, así como las adquisiciones de bienes muebles y bienes de equipo.

Tampoco se considerarán gastos subvencionables y quedan excluidos los siguientes gastos:

- a) Los libros de enseñanza. Se consideran libros de enseñanza los libros de texto, los libros con propuestas de ejercicios dirigidos al alumnado y, en general, cualquier libro editado exclusivamente para ser utilizado en el sistema educativo. No son objeto de esta exclusión los libros de música dirigidos a la enseñanza reglada no obligatoria.
b) Las obras consideradas de lujo, de bibliófilo y aquellas con edición limitada y numerada.
c) Las obras actualizables, las editadas en fascículos y las editadas en hojas no encuadernadas, intercambiables o suprimibles sin detrimento de su conjunto.
d) Las obras publicadas por editoriales por encargo de entidades públicas y empresas o entidades privadas no editoriales.

- e) Las obras publicadas o financiadas por los propios autores y las obras no venales.
- f) Las obras que, editadas por clubes del libro y editoriales, solo sean accesibles a los respectivos socios o adheridos, y las editadas exclusivamente para la venta a plazos.
- g) Los álbumes, recortables, libros para pintar y colorear, cuadernos de caligrafía o con propuestas de ejercicios y, en general, todos aquellos en los que se deba trabajar, los cuentos estampados con molde y los libros infantiles sin texto.
- h) Las obras plurilingües en las que el texto no figure completo en catalán u occitano. También quedan excluidas las obras con los textos completos en catalán u occitano que no superen las 50 páginas de 2.100 espacios, salvo la excepción recogida en el artículo 3.d).
- i) Los catálogos de exposiciones en cualquier caso, y los catálogos de arte y similares cuyo contenido literario sea una parte minoritaria del conjunto.
- j) Las fotocopias encuadradas en forma de libro.
- k) Las obras impresas fuera de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
- l) Las publicaciones en las que, una vez realizada la valoración por parte de la Comisión de Valoración, se detecte cualquier uso lingüístico que se entienda como discriminatorio u ofensivo en relación con personas o grupos sociales.
- m) Los folletos y material divulgativo y/o turístico, planos, mapas, boletines municipales, programas de fiestas, libros de texto y agendas.

Artículo 5. Dotación económica de la línea de subvenciones, determinación de la aplicación presupuestaria y distribución entre las anualidades

El importe total de la convocatoria es de 330.000 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias 070 334 4620003 - Subvenciones Ayuntamientos, edición de publicaciones (50.000 €), 070 334 4790004 - Subvenciones empresas, edición de publicaciones (200.000 €), y 070 334 4800004 - Subvenciones Asociaciones, proyectos culturales (80.000 €).

La convocatoria, aunque no sea plurianual en cuanto a dotación presupuestaria, incluye dos anualidades en términos de ejecución y concesión. El importe para cada anualidad es de 165.000,00 € para la concesión ejecutada en la anualidad 2025 y 165.000,00 € para la concesión ejecutada en la anualidad 2026.

Siempre que se cumplan los requisitos del artículo 18.1.c de las Bases Generales de Subvenciones de la Diputación de Lleida y del artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones, en el caso de que se produjeran remanentes en las dotaciones de algunas de las aplicaciones presupuestarias de la convocatoria y, **previa tramitación de la modificación del presupuesto correspondiente**, el importe del remanente, si procede, podrá aplicarse a la dotación de las demás aplicaciones presupuestarias en función de las solicitudes admitidas y las necesidades presupuestarias.

Si, una vez analizadas las solicitudes presentadas para cada anualidad, el importe previsto a otorgar en alguna de las anualidades fuera inferior al importe inicialmente previsto en el presente artículo, el importe sobrante podrá distribuirse entre las demás anualidades hasta el límite del crédito presupuestario total previsto.

La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Artículo 6. Procedimiento de otorgamiento y tipo de convocatoria

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva y convocatoria pública, que deberá aprobar el Consejo Rector del IEI. Las subvenciones se concederán mediante la comparación de las solicitudes y la prelación de acuerdo con los criterios

de valoración establecidos en estas bases, realizándose de forma separada para cada anualidad de la convocatoria, con el límite del importe establecido en el apartado anterior.

Artículo 7. Beneficiarios

7.1. Podrán ser beneficiarios:

- A. Los ayuntamientos del territorio de las comarcas de Lleida.
- B. Los editores profesionales y las empresas privadas con domicilio fiscal en la provincia de Lleida.
- C. Las entidades privadas sin ánimo de lucro con sede social o delegación en las comarcas de Lleida que, de acuerdo con sus estatutos, tengan entre sus objetivos la promoción de la cultura.

7.2. Quedan expresamente excluidas de poder participar en la convocatoria las instituciones con las que exista un convenio específico que regule esta materia. Serán excluidas las entidades que no presenten la solicitud con certificado digital de representación y mediante el trámite establecido en la sede electrónica.

Para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las entidades solicitantes deberán cumplir los requisitos y condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de las Bases Generales de Subvenciones de la Diputación de Lleida.

Artículo 8. Importe de las subvenciones

El importe de la subvención para cada actuación se determinará por la puntuación obtenida por el proyecto presentado, según los criterios de valoración establecidos en el artículo 16 y en función de las disponibilidades presupuestarias.

La cantidad resultante tendrá la consideración de importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total del presupuesto presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 de las Bases Generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, respetando en todo caso los límites porcentuales y máximos establecidos en este artículo.

El importe de las ayudas no será superior al 90 % del coste total de la actuación.

Se establece un límite máximo de subvención de 5.000,00 € en el caso de libros y de 3.000,00 € en el caso de revistas u otras publicaciones periódicas.

En ningún caso la subvención otorgada podrá ser superior al importe solicitado por el beneficiario.

Artículo 9. Plazo de ejecución

Las actuaciones de la anualidad 2025 tendrán un período de ejecución del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

Las actuaciones de la anualidad 2026 tendrán un período de ejecución del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

En todos los casos, este plazo será improrrogable.

Artículo 10. Compatibilidad de las subvenciones

Estas subvenciones son compatibles con la obtención de cualquier otra destinada a la misma actuación otorgada por la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos en el marco de los

diferentes programas de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva o concedidas por otras administraciones públicas.

En cualquier caso, conjuntamente con otras ayudas, las cantidades otorgadas no podrán exceder el coste total de la actuación.

Artículo 11. Aprobación y publicación de la convocatoria

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida en forma de extracto, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará su texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Lleida.

Artículo 12. Presentación de solicitudes

Las solicitudes incluirán la documentación prevista en el artículo 20 de las Bases Generales de Subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, entre otras:

Cada solicitante solo podrá presentar **una única solicitud por anualidad**, que podrá incluir hasta un máximo de **tres proyectos**, distribuidos de la siguiente manera:

- **Un máximo de dos proyectos correspondientes a libros.**
- **Un máximo de un proyecto correspondiente a una revista o publicación periódica.**

El título de la solicitud deberá identificar al solicitante, la anualidad y sus proyectos. A modo de ejemplo:

Ayuntamiento de ____, anualidad 2025 o 2026, proyectos:

I. Libro: XXXX

II. Libro: XXXX

III. Revista o publicación periódica: XXXX

En caso de que se presente más de una solicitud por anualidad, únicamente se valorará la última registrada dentro del plazo establecido, y se considerará que la persona o entidad solicitante desiste automáticamente de las anteriores.

En el supuesto de concurrencia de una misma publicación presentada tanto por un ente local como por una editorial, empresa privada o entidad sin ánimo de lucro, la comisión de valoración solo tendrá en cuenta la solicitud presentada por el ente local.

La solicitud de subvención se realizará mediante formulario dirigido a la Presidencia del IEI de la Diputación de Lleida, de acuerdo con el modelo que se encuentra en el Catálogo de trámites de la Sede electrónica del IEI (<https://convocatoriapublicacionsiei.diputaciolleida.cat/>), que deberá cumplimentarse electrónicamente.

Este formulario de solicitud y la documentación que deba adjuntarse deberán presentarse a través del Catálogo de trámites de la Sede Electrónica del IEI en el siguiente enlace: (<https://convocatoriapublicacionsiei.diputaciolleida.cat/>)

Documento específico de solicitud de la ayuda, según modelo determinado por el IEI, donde se hará constar:

1. Los datos del solicitante:

- Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con el que lo hace. Deberá acreditar la representación legal o los poderes otorgados.
- Identificación de quien deba ser el beneficiario, es decir, la persona que deba ejercer la actividad que fundamenta el otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime la concesión.
- 2. El objeto de la solicitud, con la descripción de la actuación para la que se solicita, el coste de la actuación a realizar y el importe de la subvención solicitada.
- 3. La previsión de financiación de la actuación.
- 4. La previsión temporal de su ejecución.
- 5. Declaración responsable:

5.1. Declaración responsable respecto a los extremos de los artículos 10 y 12 de las Bases Generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos:

- Que los datos se corresponden con las previsiones realizadas hasta la fecha y, en el supuesto de que la previsión de financiación tenga variaciones, se compromete a comunicarlas a la Diputación de Lleida o a sus organismos autónomos.
- Que acepta las bases generales de las subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos.
- Que acepta la ayuda que, en aplicación de dichas bases, pueda otorgarle la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos, así como las condiciones que puedan derivarse del acuerdo de otorgamiento.
- Que ejecutará la actividad objeto de la ayuda, justificará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad prevista en el acuerdo de otorgamiento.
- Que se someterá a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Diputación de Lleida y otras entidades de control competentes, comprometiéndose a aportar la documentación requerida.
- Que dispone de los libros contables, de los registros diligenciados y del resto de documentos debidamente auditados en los términos establecidos por la legislación, así como de los estados contables y registros específicos exigidos por la resolución o acuerdo de concesión, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Que, en caso de concederse la subvención, hará constar la participación económica de la Diputación de Lleida o del Organismo Autónomo correspondiente en las acciones de publicidad de las actuaciones objeto de ayuda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

- Que se compromete a adecuar la actividad subvencionada a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, objetividad y transparencia y, en particular, se obliga a:
 - Facilitar a la Diputación de Lleida o a sus organismos autónomos la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.
 - Comunicar a la Diputación de Lleida o a sus organismos autónomos las posibles situaciones de conflicto de intereses u otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la subvención concedida y puedan poner en riesgo el interés público.
 - Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación subvencional en los términos previstos en el Código Penal vigente en cada momento.
 - Que no ha sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con el punto 1 del artículo 11 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Que acreditará la contratación de las actuaciones objeto de la subvención en los casos en que el presupuesto de la actuación sea superior a las cuantías establecidas para el contrato menor en la legislación vigente en materia de contratación.
- Que cumple todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora enumerados en el artículo 13 de la LGS.
- No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, soborno, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarada insolvente en ningún procedimiento, no estar declarada en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio, no estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por una causa de la que hayan sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o quienes tengan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas; o que se trate de cualquiera de los cargos electivos regulados por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos que establezca dicha normativa o la normativa autonómica que regule estas materias.
- Que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de este requisito durante el período inherente al reconocimiento del derecho al cobro de la subvención.
- Que está al corriente de sus obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y no es deudor de la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro, y se

compromete expresamente a mantener el cumplimiento de este requisito durante el período inherente al reconocimiento del derecho al cobro de la subvención.

- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No estar sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

5.2. Como condiciones específicas según la tipología de beneficiario y/o el objeto de la línea de subvención, deberá presentarse una declaración responsable complementaria según el modelo facilitado por el IEI:

I. Que, en caso de que el solicitante sea beneficiario de una subvención superior a 10.000,00 € y sea persona jurídica, acreditará la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración a efectos de hacerlas públicas, en aplicación del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

II. Que, en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas, disponen de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo en sus centros de trabajo y para intervenir en ellos, y cuentan con protocolos de abordaje y prevención del acoso sexual y por razón de sexo, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Será necesario acreditarlo mediante protocolos de actuación, contratos, certificaciones u otra documentación justificativa que permita su comprobación.

III. Si se trata de una asociación, que no está sometida a las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

IV. Si se trata de una asociación, que no se ha suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por existir indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, mientras no recaiga resolución judicial firme en virtud de la cual pueda practicarse la inscripción en el registro correspondiente.

V. Que, en el caso de empresas públicas o privadas de más de cincuenta trabajadores fijos (elegir una de las tres opciones):

a. Da empleo a un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2 % de la plantilla, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de personas con discapacidad; o bien

b. Está exenta del cumplimiento según el artículo 1 del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad; o bien

c. Está exenta del cumplimiento según el artículo 4 del Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2 % a favor de personas con discapacidad en empresas de cincuenta o más trabajadores y de las medidas alternativas de carácter excepcional para su cumplimiento.

VI. Que, en el caso de empresas, se utiliza al menos el catalán en la rotulación, en los avisos y en la documentación dirigida al público, mientras esté vinculada al objeto de la ayuda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1/1998, de política lingüística.

VII. Las prohibiciones para obtener subvenciones también afectarán a las empresas que sean continuación o deriven, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas que hayan sido objeto de las mencionadas prohibiciones.

5.3. Esta documentación deberá presentarse si es la primera vez que se relaciona con la Diputación de Lleida y/o sus organismos autónomos o cuando existan cambios respecto a los datos del documento de alta presentado anteriormente:

- Documento de alta de terceros, con los datos de la cuenta bancaria a la que, si la actividad propuesta es subvencionada, deberá transferirse el importe de la subvención.
- Certificado de titularidad de la cuenta corriente emitido por la entidad financiera.
- NIF/CIF (solo si es la primera vez que se relaciona con el IEI).
- En el caso de empresas: escritura de constitución (solo si es la primera vez que se relaciona con el IEI).
- En el caso de asociaciones sin ánimo de lucro: únicamente si es la primera vez que concurren a esta convocatoria y en los casos en que se haya producido una modificación de los estatutos presentados en convocatorias anteriores, una copia de los estatutos vigentes y del documento que acredite su inscripción en el registro correspondiente.

5.4.A) Documentación técnica específica para libros:

5.4.1 Entregar 3 ejemplares impresos de la obra para proyectos 2025 y un resumen firmado por el autor para proyectos 2026 (en formato electrónico).

5.4.2 Currículum de los autores.

5.4.3 Presupuesto desglosado del gasto (IVA incluido) según el modelo determinado por el IEI.

5.4.4 Características de la edición (formato, colección, etc.).

5.4.5 Cuando en el material de difusión consten otros colaboradores, deberá facilitarse información detallada sobre la forma en que han apoyado la actividad.

5.4.6 Será necesario acreditar, en caso de solicitar subvención para una obra creada por un autor nacido y/o residente en la provincia de Lleida.

5.4.7 Será necesario acreditar, en caso de que la edición presentada se realice con principios de sostenibilidad de acuerdo con el criterio de valoración 16.

5.4.8 Será necesario acreditar, en caso de disponer de un plan de cesión de las publicaciones subvencionadas de acuerdo con el criterio de valoración 16.

Para acreditar el cumplimiento de los puntos 5.4.A) 5.4.5, 5.4.6, 5.4.7 y 5.4.8, deberá aportarse el modelo de declaración responsable específica de publicaciones facilitado por el IEI.

5.4.B) Documentación técnica específica para publicaciones periódicas:

5.4.1 Entregar 2 ejemplares impresos de la publicación para proyectos 2025 y un resumen para proyectos 2026 (en formato electrónico).

5.4.2 Presupuesto desglosado del gasto (IVA incluido), según el modelo determinado por el IEI.

5.4.3 Características de la edición (formato, colección, etc.).

5.4.4 Cuando en el material de difusión consten otros colaboradores, deberá facilitarse información detallada sobre la forma en que han apoyado la actividad.

5.4.5 Será necesario acreditar, en caso de que la edición presentada se realice con principios de sostenibilidad de acuerdo con el criterio de valoración 16.

5.4.6 Será necesario acreditar, en caso de disponer de un plan de cesión de las publicaciones subvencionadas de acuerdo con el criterio de valoración 16.

Para acreditar el cumplimiento de los puntos 5.4.B) 5.4.4, 5.4.5 y 5.4.6, deberá aportarse el modelo de declaración responsable específica de publicaciones facilitado por el IEI.

También deberá aportarse la memoria detallada de la actuación, en la que deberán constar los datos relativos a los criterios de valoración a los que hace referencia el artículo 16.

Todos los documentos que requieran firma deberán incorporar una firma electrónica generada a partir de un certificado electrónico que identifique al firmante, ya sea como persona o en el ejercicio de su cargo, de acuerdo con lo recogido en el decreto de la Presidencia de la Diputación de Lleida 4625/2018, de 29 de octubre, de Política de firma electrónica de la Diputación de Lleida y de sus organismos dependientes (<https://seuelectronica.diputaciolleida.cat/documentPublic/download/915>).

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, el IEI solicitará su subsanación o complemento durante un período de 10 días hábiles, advirtiendo que, de no cumplirse el plazo establecido, el expediente será archivado de oficio sin ningún trámite posterior. La presentación de la solicitud de subvención implica la plena aceptación de estas Bases.

El IEI podrá comprobar los datos que los beneficiarios aporten para el cálculo de las puntuaciones, solicitándoles aclaraciones en caso de duda. Si, una vez concedida la subvención, se comprobara que alguno de los datos aportados no se ajusta a la realidad, la entidad beneficiaria deberá proceder a la devolución de la parte de la subvención que, de acuerdo con los datos reales, no le correspondiera, además de las demás penalizaciones legalmente establecidas.

Artículo 13. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación del formulario de solicitud, con la documentación anexa incluida, comienza a las 9:00 horas del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y finaliza a las 12:00 horas del vigésimo día natural contado desde el inicio del plazo.

Artículo 14. Instrucción del expediente

La ordenación e instrucción de los expedientes se llevará a cabo por el Servicio de Gestión Económico-Administrativa del IEI, que será el órgano instructor.

El examen y valoración de las solicitudes presentadas correrá a cargo de una Comisión de Valoración, constituida de acuerdo con el artículo 15, la cual elaborará la propuesta de concesión y redactará un acta en la que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, expresando

la lista de beneficiarios propuestos para el otorgamiento de la subvención, su valoración y cuantía, así como la relación de solicitantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta/informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución de concesión de la convocatoria de subvenciones, debidamente motivada.

En todo caso, figurará en el expediente el informe de Intervención sobre la existencia de crédito disponible, adecuado y suficiente.

Finalizada la instrucción, el Consejo Rector del IEI dictará la resolución de la convocatoria mediante resolución motivada.

Artículo 15. Comisión de Valoración

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se establece una Comisión de Valoración que estará integrada, de acuerdo con el artículo 23.3 de las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, por los siguientes miembros:

Presidente: la Vicepresidencia o persona en quien delegue.

Vocal: la dirección del IEI.

Vocal: el/la jefe/a del Servicio de Gestión Económico-Administrativa.

Vocal: el/la jefe/a de publicaciones del IEI.

Vocal: el/la jefe/a de la Sección de Difusión Exterior del IEI, que actuará como secretario/a.

La Comisión de Valoración podrá contar con la asistencia de especialistas según la naturaleza de las actuaciones presentadas.

Artículo 16. Criterios de valoración para el otorgamiento de las subvenciones

Por cada solicitante se valorarán un máximo de tres proyectos por anualidad, distribuidos de la siguiente manera:

- **Un máximo de dos proyectos correspondientes a libros.**
- **Un máximo de un proyecto correspondiente a una revista o publicación periódica.**

Cada solicitud podrá incluir más de un proyecto, siempre respetando los límites indicados. En estos casos, **cada proyecto será objeto de una valoración individual e independiente del resto**, sin perjuicio de que todos ellos queden vinculados a la misma solicitud presentada.

La Comisión valorará las solicitudes en base a los siguientes criterios y sobre un máximo de 100 puntos:

Se valorará la adecuación del proyecto cultural presentado a los objetivos y finalidades descritos en el artículo 3 de esta convocatoria.

En el caso de libros se valorará:

- I. El nivel de calidad literaria y/o científica de la obra: hasta 45 puntos.
- II. Originalidad de la obra: hasta 25 puntos.

- III. La vinculació territorial de los autores o la relación de la obra con el territorio de Lleida: hasta 10 puntos.
- IV. Publicaciones relacionadas con conmemoraciones o efemérides de interés cultural o con motivo de premios literarios o becas de investigación: hasta 10 puntos.
- V. Solicitantes que dispongan de un plan de cesión de las publicaciones (incluidas en la convocatoria) a centros educativos, bibliotecas, centros de lectura u otros equipamientos públicos y, en el caso de poblaciones más grandes, también a equipamientos de los barrios más desfavorecidos y/o a colectivos con mayores dificultades de acceso a la cultura: hasta 5 puntos.
- VI. Publicaciones editadas con principios de sostenibilidad ambiental y que apliquen al menos un criterio de ecoedición (papel procedente de bosques de gestión sostenible, papel libre de cloro, tintas vegetales o ecológicas, etc.): hasta 5 puntos.

El criterio V da cumplimiento al ODS 1, que plantea una mirada social y el acceso universal a la cultura con el propósito de erradicar la pobreza.

El criterio VI da cumplimiento al ODS 12 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, que aconseja una producción ambientalmente responsable, y al ODS 13, orientado a la disminución de las emisiones generadoras del cambio climático.

En el caso de revistas u otras publicaciones periódicas se valorará:

- I. El contenido de carácter cultural de la edición: hasta 45 puntos.
- II. Las características de la edición: periodicidad, tirada, número de páginas y procedimiento de distribución: hasta 30 puntos.
- III. La viabilidad económica, entendida como la proporcionalidad entre el coste de la actuación y sus vías de financiación: hasta 15 puntos.
- IV. Solicitantes que dispongan de un plan de cesión de las publicaciones (incluidas en la convocatoria) a centros educativos, bibliotecas, centros de lectura u otros equipamientos públicos y, en el caso de poblaciones más grandes, también a equipamientos de los barrios más desfavorecidos y/o a colectivos con mayores dificultades de acceso a la cultura: hasta 5 puntos.
- V. Publicaciones editadas con principios de sostenibilidad ambiental y que apliquen al menos un criterio de ecoedición (papel procedente de bosques de gestión sostenible, papel libre de cloro, tintas vegetales o ecológicas, etc.): hasta 5 puntos.

El criterio IV da cumplimiento al ODS 1, que plantea una mirada social y el acceso universal a la cultura con el propósito de erradicar la pobreza.

El criterio V da cumplimiento al ODS 12 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, que aconseja una producción ambientalmente responsable, y al ODS 13, orientado a la disminución de las emisiones generadoras del cambio climático.

En cualquier caso, se establece una puntuación mínima de 60 puntos para que pueda otorgarse la ayuda.

A la hora de realizar la valoración se respetará la correspondiente dotación presupuestaria y se tendrá en cuenta el número de solicitudes presentadas en la convocatoria y los límites establecidos en estas bases específicas y convocatoria.

El órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, con la finalidad de ajustar la propuesta de concesión a la cuantía presupuestaria disponible.

Artículo 17. Término de resolución y notificación de las ayudas

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de otorgamiento será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

La resolución, que será motivada, no se notificará de manera individualizada, sino que se publicará a través del BOP y de la página web del IEI.

Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 18. Contenido y régimen jurídico de las resoluciones de concesión de las subvenciones

El acuerdo del Consejo Rector, órgano competente del IEI, de concesión de las subvenciones, mencionará, para cada anualidad, los datos siguientes:

En relación con cada petición de subvención otorgada:

- Identificación del beneficiario.
- Determinación de la actuación que se quiere llevar a cabo.
- Presupuesto de la actuación que se prevé ejecutar.
- Importe de la subvención otorgada.
- Aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.
- Porcentaje de la subvención sobre el coste de la actuación.
- El acuerdo también indicará la desestimación expresa del resto de solicitudes con la indicación del motivo de desestimación.
- El acuerdo de concesión de las subvenciones pone fin a la vía administrativa.

Artículo 19. Publicación de los acuerdos de concesión de las subvenciones

Las subvenciones otorgadas serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, dando cumplimiento al principio de publicidad previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 4 de la Resolución, de 10 diciembre de 2015, de la Intervención General del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de las convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

La publicidad de las subvenciones concedidas, así como las modificaciones, pagos, reintegros y sanciones, también se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida. Asimismo, se publicará la concesión de esta convocatoria en la Sede electrónica de la Diputación de Lleida y en el Portal

de transparencia de la Diputación de Lleida, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 20. Acreditación específica de las obligaciones de los beneficiarios

El beneficiario asume las obligaciones generales establecidas en el artículo 12, apartados 5.1 y 5.2 de esta convocatoria y se deberán acreditar documentalmente las siguientes obligaciones específicas:

A) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social por parte de los que quieran obtener la condición de beneficiarios, lo cual se podrá realizar de la forma siguiente:

- Para aquellas entidades que opten a la condición de beneficiarios de subvenciones cuya cuantía máxima no supere el importe de 3.000 euros, se podrá acreditar por alguna de las dos formas siguientes:

De forma preferente, se acreditará con la presentación de la DECLARACIÓN RESPONSABLE de que se está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de sus obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y no es deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro y se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo inherente al reconocimiento del derecho al cobro de la subvención.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, el beneficiario también podrá optar por acreditar este cumplimiento mediante las certificaciones de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social expedidas por el órgano competente.

En este caso, el beneficiario podrá o bien autorizar a la Diputación de Lleida o a sus organismos autónomos para que, con anterioridad a la propuesta de resolución, solicite de oficio las certificaciones acreditativas al órgano competente, caso en el cual el solicitante no tendrá que aportar la correspondiente certificación. Y en caso de denegar expresamente el consentimiento, aportar las certificaciones.

Una vez expedidas las certificaciones, tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

En lo relativo a la acreditación del cumplimiento con las obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y no ser deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro, el beneficiario autorizará a la Diputación de Lleida o a sus organismos autónomos para que, con anterioridad a la propuesta de resolución, se solicite, de oficio, a la Tesorería de la Diputación de Lleida el certificado acreditativo de que el solicitante se encuentra al corriente de las obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y no es deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro.

- Para aquellas entidades que opten a la condición de beneficiarios de subvenciones cuya cuantía máxima supere el importe de 3.000 euros, se tendrá que acreditar:

El beneficiario o entidad colaboradora deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mencionadas mediante las certificaciones administrativas positivas expedidas por el órgano competente. En este caso, el beneficiario podrá o bien autorizar a la Diputación de Lleida o a sus organismos autónomos para que, con anterioridad a la propuesta de resolución, solicite de oficio las certificaciones acreditativas al órgano competente, caso en el

cual el solicitante no tendrá que aportar la correspondiente certificación. En caso de denegar expresamente el consentimiento, será necesario aportar las certificaciones.

Una vez expedidas las certificaciones, tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

Cualquier forma de acreditación empleada se efectúa sin perjuicio de las facultades y obligaciones de comprobación y control que corresponden a la Diputación de Lleida, de acuerdo con el art. 22 del R.L.G.S.

B) Acreditar las retribuciones de los órganos de dirección o administración de las personas jurídicas beneficiarias de las subvenciones.

Los beneficiarios de las subvenciones que se otorguen superiores a 10.000,00 €, si son personas jurídicas, deberán acreditar, en el momento de presentar la justificación, la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o de administración a efectos de hacerlas públicas, en aplicación del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A esta obligación se le dará cumplimiento con la presentación de la "Declaración de las retribuciones de los órganos de dirección o de administración de la entidad beneficiaria", según modelo facilitado por el IEI.

C) En caso de empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas.

Acreditar, en el momento de presentar la solicitud, los medios de que disponen para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo en sus centros de trabajo y para intervenir en ellos, y que tienen protocolos de abordaje y prevención del acoso sexual y por razón de sexo, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Deberá acreditarse mediante protocolos de actuación, contratos, certificaciones u otra documentación justificativa que permita su comprobación.

D) Obligación de publicidad.

El artículo 27 de las Bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos, aprobadas por acuerdo de Pleno número 10/2024 de fecha de 28 de noviembre de 2024 (BOP número 58 de 25 de marzo de 2025) establece que los beneficiarios deben dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

En todas las actuaciones subvencionadas será necesario dar publicidad y difusión de la colaboración de la Diputación de Lleida y/o organismos autónomos en los términos que establece la Guía de comunicación para los beneficiarios de las ayudas de la Diputación de Lleida y el Manual del Programa de Identificación Visual de la Diputación de Lleida con las correspondientes normas de aplicación, publicados en la dirección de nuestra web: <http://www.diputaciolleida.cat/!-diputacio/identitat-visual/>.

Esta obligación se le dará cumplimiento en el momento de presentar la justificación de la actuación subvencionada, mediante la presentación del documento de "Declaración responsable de la publicidad", según modelo facilitado por el IEI.

Los beneficiarios de una subvención deberán entregar gratuitamente al IEI tres ejemplares impresos de cada libro y dos ejemplares impresos de cada publicación periódica o revista subvencionada. (El número de ejemplares a entregar variará en función de la periodicidad de la publicación).



En el caso de que la publicación, difusión o material vinculado a los proyectos subvencionados **corresponda a la anualidad 2025**, la publicidad de la financiación pública se deberá hacer efectiva en todos los entornos digitales del beneficiario (página web, redes sociales, blogs, correo electrónico, etc.) y/o en los elementos físicos de difusión que se generen, con la inclusión de los logotipos y la mención expresa de la colaboración del IEI y la Diputación de Lleida, de acuerdo con la normativa mencionada.

En el caso de que la publicación, difusión o material vinculado a los proyectos subvencionados **corresponda a la anualidad 2025, pero se produzca con posterioridad a la concesión**, será también de aplicación la obligación de incluir los logotipos y la mención de la colaboración en la página de créditos y, en su caso, en la contracubierta de la publicación.

En el caso de que la publicación, difusión o material vinculado a los proyectos subvencionados **corresponda a la anualidad 2026**, en la página de créditos y, en su caso, en la contracubierta, todas las publicaciones (libros y revistas u otras publicaciones periódicas) deberán incluir obligatoriamente los logotipos y la mención de la colaboración del Institut d'Estudis Ilerdencs y de la Diputación de Lleida, de acuerdo con lo que establecen la Guía de Comunicación para los beneficiarios de las Ayudas de la Diputación de Lleida y el Manual del Programa de Identificación Visual de la Diputación de Lleida, con las correspondientes normas de aplicación, publicados en la dirección web: <http://www.diputaciolleida.cat/l-diputacio/identitat-visual/>.

La publicidad de la financiación pública se deberá hacer efectiva igualmente en todos los entornos digitales del beneficiario (página web, redes sociales, blogs, correo electrónico, etc.) y/o en los elementos físicos de difusión que se generen, con la inclusión de los logotipos y la mención expresa de la colaboración del IEI y la Diputación de Lleida, de acuerdo con la normativa mencionada.

La obligación de acreditación de publicidad se dará por cumplida en el momento de presentar la justificación de la actuación subvencionada mediante la presentación del documento de "Declaración responsable de la publicidad", según modelo facilitado por el IEI de la Diputación de Lleida, junto con la prueba documental que dé fe del cumplimiento de este compromiso.

E) Acreditación de la contratación de la actuación

La contratación de las actuaciones se deberá realizar, en el momento de presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y los beneficiarios así lo deberán indicar en la cuenta justificativa facilitada por el IEI.

No se podrá fraccionar un contrato con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que correspondan.

Si la elección no se ha realizado a favor de la oferta económica más ventajosa, será necesario motivarlo con una memoria justificativa.

Se exceptúan de la obligación indicada los casos en los que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no existan en el mercado entidades suficientes para atender este requerimiento o que el gasto se haya efectuado antes del otorgamiento de la subvención.

En el caso de administraciones públicas:

La acreditación de la contratación de la actuación objeto de subvención se hará efectiva mediante certificación del expediente administrativo de contratación, según modelo del IEI, junto con el acta de la mesa de contratación o informe técnico de valoración de las ofertas presentadas, en las

actuaciones de obras con un presupuesto superior a 39.999,99 €, IVA excluido, o de adquisiciones, suministros o servicios superiores a 14.999,99 €, IVA excluido.

En el caso de entidades privadas:

La acreditación de la contratación de la actuación objeto de subvención se hará efectiva mediante declaración del expediente administrativo de contratación, según modelo del IEI, en las actuaciones de obras con un presupuesto superior a 39.999,99 €, IVA excluido, o de adquisiciones, suministros o servicios superiores a 14.999,99 €, IVA excluido.

Artículo 21. Anticipo

Solo se podrá solicitar anticipo para los proyectos de la anualidad 2026. Una vez comunicada la concesión de la ayuda, previa solicitud del beneficiario en un plazo máximo de 30 días desde la comunicación del otorgamiento de la ayuda, la Presidencia del IEI de la Diputación de Lleida podrá autorizar un anticipo de hasta el 95,00 % del importe de la subvención concedida.

Respecto de los proyectos del año 2026 que sean una continuidad respecto del 2025 (segundas partes de libros y las revistas y/o publicaciones periódicas), el anticipo solo se tramitará una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación de la subvención del ejercicio anterior.

Este importe se trata de la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin que sea necesaria la aportación de ninguna garantía, dado que el tipo de beneficiario queda exonerado, según el punto 2 del artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 22. Forma de aceptación

Una vez comunicada la concesión de la ayuda, si en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, el beneficiario no manifiesta lo contrario, se entenderá aceptada la subvención, así como las condiciones generales y específicas fijadas que sean de aplicación.

Artículo 23. Plazo de ejecución y de justificación

El periodo de ejecución es el establecido en el artículo 9 de este Anexo 1 bases convocatoria.

Las actuaciones correspondientes a la anualidad 2025 se deberán justificar en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la concesión de la ayuda. Y, las actuaciones correspondientes a la anualidad 2026 se deberán justificar en el plazo máximo de tres meses contados desde la finalización de este periodo, es decir, hasta el 31 de marzo de 2027.

Se podrán justificar gastos ya ejecutados en el momento de la aprobación de la subvención.

En todos los casos, este plazo es improrrogable.

Si transcurrido el plazo establecido el beneficiario no ha presentado la documentación justificativa, el centro gestor deberá requerirle para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días hábiles. Si transcurrido este plazo no la presenta, podrá revocarse la subvención con el reintegro de las cantidades percibidas, en su caso.

Artículo 24. Justificación de la ejecución de la actuación: importe a justificar

El importe del gasto subvencionable que deberá justificarse será, como mínimo, el que figure como presupuesto de la actuación en el acuerdo de otorgamiento.

A) Administraciones Públicas:

La justificación de la actuación se realizará mediante certificación de funcionario público, tanto si la subvención se ha destinado a financiar inversiones como actividades. Se podrá aceptar como justificación una memoria de la actuación y una certificación acreditativa de los gastos efectuados firmada por un funcionario público habilitado en el ejercicio de sus funciones. El contenido de la justificación queda determinado tanto por el artículo 41.6 como por el artículo 40 de las Bases generales. Los parámetros que deberán atenderse en la justificación son:

- Una memoria final detallada: actividades realizadas, objetivos y finalidades alcanzadas, resultados obtenidos, etc.
- Una memoria económica justificativa del coste total:
 - o Relación de gastos.
 - o Certificado de tasación en caso de bienes inmuebles.
 - o Financiación de la actuación.

Los justificantes concretos quedarán a disposición del IEI por si considera oportuno examinarlos.

B) Entidades:

De acuerdo con el artículo 41.3 de las Bases generales de subvenciones de la Diputación de Lleida, se determina que para la justificación de la actuación deberá presentarse la cuenta justificativa simplificada según modelo normalizado, sustituyéndose la presentación de facturas o documentos equivalentes por una relación detallada de las mismas y, en el caso de los gastos realizados por administración, por una relación detallada de la valoración e imputación de costes directos e indirectos, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 41.1.3 de las Bases generales de subvenciones.

Los beneficiarios deberán justificar de forma individual e independiente cada uno de los proyectos que formen parte de cada solicitud anual, generando un máximo por cada anualidad de tres cuentas justificativas.

Este formulario de justificación y la documentación que deba adjuntarse deberán presentarse a través de la Sede electrónica del IEI de la Diputació de Lleida.

La cuenta justificativa deberá ir firmada mediante firma electrónica generada a partir de un certificado electrónico que identifique al firmante en el ejercicio de su cargo, de acuerdo con lo recogido en el decreto de la Presidencia de la Diputación de Lleida 4625/2018, de 28 de octubre, de Política de firma electrónica de la Diputación de Lleida y de sus organismos dependientes, que se encuentra publicada en la sede electrónica de la Diputación de Lleida en el apartado "Servicios de la sede".

En caso de que alguno de los proyectos incluidos en la solicitud no sea justificado correctamente por la totalidad del importe de la subvención concedida, la minoración afectará únicamente al proyecto concreto no justificado, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse, y sin que ello repercuta en el resto de proyectos presentados dentro de la misma solicitud.

Los documentos que contiene la cuenta justificativa simplificada son los siguientes:

- 1) Memoria explicativa de la actuación o proyecto realizado y, en su caso, del cumplimiento de los compromisos de publicidad de la colaboración indicados en el acuerdo de otorgamiento.

- 2) Memoria económica, que tendrá la forma de declaración responsable o certificación del beneficiario e incluirá los siguientes aspectos:
- 2a. Coste total de la actuación o proyecto creativo.
 - 2b. Financiación de la actuación o proyecto con indicación de los recursos propios y las distintas ayudas obtenidas.
 - 2c. Relación detallada de todas las facturas o documentos equivalentes, que deberán ir a nombre del/de la beneficiario/a de la subvención; y únicamente en el caso de imputaciones parciales, deberá indicarse la valoración parcial (importe) y la imputación de costes (porcentaje de imputación).
 - 2d. En caso de que se justifique la utilización de medios propios del/de la beneficiario/a, en el cuadro de “relación de gastos” de la cuenta justificativa deberá incluirse una línea con el importe total de esta tipología de gasto.
 - 2e. En el caso de gastos realizados en concepto de personal administrativo contratado expresa y exclusivamente para el proyecto, deberá adjuntarse una relación detallada de las tareas realizadas, el tiempo de dedicación y el período temporal de realización, con su valoración.

Los documentos acreditativos de la ejecución de la actuación deberán tener una fecha de expedición conforme al artículo 9 de las bases convocatoria.

El IVA de los justificantes quedará excluido de la subvención si el beneficiario no es consumidor final y puede deducírselo. Esta circunstancia deberá constar en la memoria económica presentada.

Los beneficiarios de una subvención deberán entregar gratuitamente al IEI tres ejemplares impresos de cada libro y dos ejemplares impresos de cada publicación periódica o revista subvencionada. (El número de ejemplares a entregar variará en función de la periodicidad de la publicación).

El servicio gestor comprobará mediante técnicas de muestreo que abarcarán al menos un 5% de los expedientes, revisando los justificantes que considere oportunos para obtener evidencia razonable de la correcta aplicación de las subvenciones, siempre y cuando el importe de las subvenciones supere los 5.000 €.

En el supuesto de justificar una cuantía inferior al coste de la actuación previsto en la resolución de otorgamiento, la entidad beneficiaria deberá solicitar lo siguiente:

- una reducción de dicho coste de la actuación;
- en su caso, el posible reajuste de la ayuda y la renuncia a la parte restante;
- y, en caso de haberse producido un pago anticipado superior al importe final de la ayuda, deberá reintegrarse el exceso de la subvención concedida y aportarse el justificante electrónico del ingreso del exceso de subvención en la cuenta corriente ES65.2100.0508.0102.0054.0664.

Artículo 25. Comprobación y pago

El coste de la actuación que se justifique podrá ser objeto de comprobación en relación con su ejecución material y la valoración económica, valorándose los proyectos que formen parte de cada solicitud de forma independiente e individualizada. A tal efecto se utilizarán los precios medios de mercado, informes de los técnicos del IEI o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Con carácter previo al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor comprobará que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social, la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos.

Los gastos de las distintas actuaciones se entenderán ejecutados con la remisión de los documentos acreditativos. El IEI y la Diputación de Lleida, en el ejercicio de las facultades de comprobación y control financiero, podrán requerir la justificación por parte del beneficiario del pago a terceros de los gastos de la actuación.

Para las actuaciones de cada anualidad, una vez comprobada la correcta ejecución de la totalidad de la actuación y completada la justificación necesaria, se procederá al reconocimiento de la obligación y al posterior pago a favor del beneficiario en los términos derivados del acuerdo de otorgamiento.

En caso de haberse autorizado y abonado un anticipo de la subvención, este adquirirá plena firmeza una vez aprobada la justificación del gasto de la actividad realizada; y el IEI, una vez aprobada dicha justificación, hará efectiva la parte restante de la aportación.

Artículo 26. Invalidez, revocación-reintegro y renuncia

El IEI podrá revocar total o parcialmente las subvenciones, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y pagar el interés de demora correspondiente, en los siguientes supuestos:

- Supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Incumplimiento de otras obligaciones previstas en estas bases.
- Otros supuestos previstos en la normativa reguladora de subvenciones.

La revocación será proporcional al grado de incumplimiento de la actuación subvencionada.

En su caso, el expediente de revocación se iniciará con el requerimiento previo a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento general de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y se tramitará de conformidad con los artículos 51 y 53 de las Bases Generales de Subvenciones de la Diputación de Lleida, en concordancia con el artículo 97 y siguientes de la citada disposición del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El IEI deberá tramitar, en su caso, los expedientes de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas.

Las resoluciones y acuerdos en materia de reintegro de subvenciones agotan la vía administrativa.

El beneficiario podrá renunciar a la subvención, lo que comportará quedar liberado del cumplimiento de la carga, condiciones o afectación a la que esté sometida la subvención y perder el derecho a exigirla.

La renuncia deberá ser previa al inicio de la actividad subvencionada o al cobro de la subvención y se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de las Bases Generales.

Artículo 27. Medio de publicidad: convocatoria y concesión

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida en forma de extracto, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará su texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Lleida.

Asimismo, se dispone la publicación de esta convocatoria en el Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida y en la Sede Electrónica de la Diputación de Lleida, en los términos previstos en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, dando cumplimiento al principio de publicidad previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 4 de la Resolución de 10 de diciembre de 2015 de la Intervención General del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de las convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Asimismo, el acuerdo de concesión de las subvenciones se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), con indicación de los datos mencionados en el artículo 18 de las presentes bases-convocatoria.

Igualmente, se publicará la concesión de las subvenciones de esta convocatoria en el Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1.g) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 28. Régimen sancionador

De acuerdo con el artículo 57 de las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, aprobadas por acuerdo del Pleno número 10/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024 (BOP número 58 de 25 de marzo de 2025), el régimen sancionador aplicable a las subvenciones concedidas por la Diputación de Lleida es el establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, con las especialidades oportunas en materia de régimen local, de acuerdo con el Título XI de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 29. Régimen jurídico

La normativa de aplicación es la establecida en el artículo 4, «Régimen jurídico», de las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, aprobadas por acuerdo del Pleno número 10/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024 (BOP número 58 de 25 de marzo de 2025).

Artículo 30. Protección de datos personales

El beneficiario se compromete al cumplimiento de las previsiones legales contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con la recogida de datos derivada de la gestión y justificación de la subvención objeto de este convenio, exonerando a la Diputación de Lleida de cualquier responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Al mismo tiempo, la Diputación de Lleida, como responsable del tratamiento de los datos personales aportados por el solicitante, se fundamenta en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cumplimiento de dicha normativa, se informa a los interesados de lo siguiente:



Responsable del tratamiento:

Diputació de Lleida

Carrer del Carne, 26

25007 Lleida

Teléfono: 973 249 200

Correo electrónico: diputacio@diputaciolleida.cat

Delegado de Protección de Datos: dpd@diputaciolleida.cat

Finalidad del tratamiento: Los datos facilitados se destinan exclusivamente a garantizar el cumplimiento de lo establecido en la legislación general de subvenciones: gestión, control, seguimiento, justificación y pago de los expedientes de subvenciones concedidas por la Diputación de Lleida. Asimismo, se utilizarán para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Base jurídica del tratamiento:

- Artículo 6.1.c del Reglamento (UE) 2016/679, relativo al tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Procedencia: Las entidades locales de la provincia de Lleida, como entidades beneficiarias de la subvención.

Categorías de datos personales:

- Datos identificativos (nombre, apellidos, DNI/NIF, dirección postal y electrónica, teléfono y firma).
- Datos profesionales.
- Datos laborales.
- Datos económicos, financieros y de seguros.

Cesiones de datos: Los datos facilitados podrán ser cedidos en los siguientes casos:

- Al resto de solicitantes o a sus representantes legales cuando así lo reclamen al presentar reclamaciones o recursos contra el acto de adjudicación.
- A los miembros de la corporación que lo soliciten.
- A los juzgados y tribunales para la resolución de los recursos judiciales que puedan interponerse.
- Al Ministerio Fiscal.
- Al Síndic de Greuges (Defensor del Pueblo) y a la Sindicatura de Cuentas, mientras sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

- A las personas que lo soliciten al amparo de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- A la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Al Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de Tributos Locales para acreditar estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones.
- A la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en tanto que Sistema Nacional de Información de Subvenciones.
- Al Boletín Oficial de la Provincia de Lleida, a la web corporativa, a la Sede Electrónica y al Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Medidas de seguridad: La Diputación de Lleida ha adoptado las medidas técnicas necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido, según la naturaleza de los datos personales tratados y las circunstancias del tratamiento, con el objetivo de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, en la medida de lo posible y de acuerdo con el estado de la técnica.

Plazo de conservación de los datos: Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que fueron obtenidos, en el ejercicio de las funciones y competencias del responsable y, en todo caso, durante los plazos necesarios para determinar las posibles responsabilidades que puedan derivarse.

La documentación que soporte los datos facilitados se conservará en los archivos de la Diputación de Lleida de forma indefinida, a los únicos efectos de su conservación conforme a la legislación sobre archivos del sector público y a la legislación sobre patrimonio documental cultural.

Derechos: La persona usuaria podrá ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y supresión de sus datos mediante solicitud escrita dirigida al responsable del tratamiento en diputacio@diputaciolleida.cat o al Delegado de Protección de Datos en dpd@diputaciolleida.cat.

Efectos: La falta de aportación por parte del solicitante de los datos personales requeridos, al constituir un requisito legal, dará lugar a su exclusión del procedimiento.

Asimismo, podrá presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos a través de su sede electrónica: www.apd.cat.

Artículo 31. Recursos

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Lleida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Alternativamente, y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.



No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

ANEXO. EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA

Extracto del Acuerdo del Consejo Rector del Institut d'Estudis Ilerdencs de la Diputació de Lleida, núm. X/26, de XX de XXXX de 2026, por el que se convocan las subvenciones para publicaciones de interés local y comarcal de la provincia de Lleida correspondientes a las anualidades 2025 y 2026.

BDNS ()

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las presentes bases-convocatoria. El texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

Primero. Beneficiarios

De acuerdo con el artículo 7, podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:

- Los ayuntamientos de las comarcas de Lleida.
- Los editores profesionales y las empresas privadas con domicilio fiscal en la provincia de Lleida.
- Las entidades privadas sin ánimo de lucro con sede social o delegación en las comarcas de Lleida que, de acuerdo con sus estatutos, tengan entre sus objetivos la promoción de la cultura.

Quedan excluidas de participar en la convocatoria las instituciones con las que exista un convenio específico que regule esta materia, así como las entidades que no presenten la solicitud mediante certificado digital de representación y a través del trámite establecido en la sede electrónica.

Segundo. Objeto

El objeto de esta convocatoria-bases es regular la concesión de ayudas económicas para la publicación de libros y publicaciones periódicas en lengua catalana u occitana correspondientes a las anualidades 2025 y 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.

En el caso de los libros, podrán pertenecer a cualquier género literario y deberán tener una temática relacionada o de interés para las comarcas de Lleida o bien estar escritos por personas nacidas o residentes en este territorio.

En el caso de las publicaciones periódicas, deberán tener carácter local o comarcal del territorio de Lleida.

Tercero. Régimen de concesión

De acuerdo con el artículo 6, el procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, mediante la valoración y prelación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos, con resolución por anualidades en función de la disponibilidad presupuestaria y de la dotación económica prevista en el artículo 5.

Cuarto. Normativa reguladora

Esta convocatoria se aprueba mediante el sistema de bases-convocatoria, de acuerdo con el procedimiento de tramitación simultánea previsto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, aprobadas por el Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2024 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida núm. 58, de 25 de marzo de 2025.

Asimismo, la presente convocatoria incorpora las bases que establecen las regulaciones particulares de este procedimiento de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Art. 1)

Quinto. Crédito presupuestario y cuantía de las subvenciones

El crédito presupuestario total destinado a esta convocatoria es de 330.000 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, distribuido entre las anualidades 2025 y 2026 con un importe de 165.000 euros para cada anualidad. (Art. 5)

La cuantía de las subvenciones se determinará de acuerdo con la puntuación obtenida por los proyectos y las disponibilidades presupuestarias, sin que pueda superar el 90 % del coste de la actuación. (Art. 8)

Se establece un importe máximo de:

- 5.000 euros para libros.
- 3.000 euros para revistas o publicaciones periódicas.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación del formulario de solicitud, junto con la documentación anexa requerida, comenzará a las 9:00 horas del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida y finalizará a las 12:00 horas del vigésimo día natural contado desde el inicio del plazo. (Art. 13)

Séptimo. Otros datos

I. Ámbito temporal

(Art 9) Las actuaciones subvencionables deberán ejecutarse dentro de los siguientes períodos:

- Para la anualidad 2025: del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.
- Para la anualidad 2026: del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

II. Gastos subvencionables y no subvencionables

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4:

Son subvencionables: los gastos relativos a la edición de las publicaciones (retribuciones a los autores, trabajos de diseño gráfico, ilustración, reproducción de fotografías, impresión, maquetación, encuadernación, corrección, etc.), tanto contratados externamente como realizados con personal propio.

Quedan excluidos los gastos de mantenimiento, funcionamiento ordinario y personal administrativo, así como las adquisiciones de bienes muebles y bienes de equipo.

No son subvencionables: los libros de enseñanza; las obras de lujo, de bibliófilo o con edición limitada y numerada; las obras actualizables, editadas en fascículos o en hojas no encuadernadas; las obras publicadas por editoriales por encargo de entidades públicas o privadas no editoriales; las obras publicadas o financiadas por los propios autores y las obras no venales; las obras editadas por clubes del libro o editoriales accesibles únicamente a sus socios o vendidas a plazos; los álbumes, recortables, libros para colorear o con ejercicios y, en general, publicaciones destinadas a ser trabajadas o libros infantiles sin texto; las obras plurilingües en las que el texto no figure íntegramente en catalán u occitano o que no cumplan la extensión mínima exigida; los catálogos de exposiciones y otros catálogos con contenido literario minoritario; las fotocopias encuadernadas; las obras impresas fuera de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo; las publicaciones con contenidos lingüísticamente discriminatorios u ofensivos; y los folletos, material divulgativo o turístico, planos, mapas, boletines municipales, programas de fiestas, libros de texto y agendas.

III. Forma y lugar de presentación de solicitudes

La solicitud deberá presentarse mediante formulario normalizado dirigido a la Presidencia del IEI, disponible en el Catálogo de Trámites de la Sede Electrónica del IEI, que deberá cumplimentarse y tramitarse electrónicamente, junto con la documentación que deba adjuntarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.

La presentación se realizará a través de la Sede Electrónica del IEI (<https://convocatoriapublicacionsiei.diputaciolleida.cat/>) y todos los documentos deberán estar debidamente firmados electrónicamente.

IV. Criterios de valoración de las solicitudes

Las solicitudes se valorarán hasta un máximo de 100 puntos, de acuerdo con criterios de calidad, interés cultural y viabilidad del proyecto en la forma establecida en el artículo 16.

En el caso de los libros, se valorarán principalmente la calidad literaria o científica, la originalidad, la vinculación con el territorio de Lleida y otros aspectos como la participación en efemérides, el plan de cesión de las publicaciones y los criterios de sostenibilidad.

En el caso de las revistas o publicaciones periódicas, se valorarán el contenido cultural, las características de la edición, la viabilidad económica y, asimismo, el plan de cesión y los criterios de sostenibilidad.

Para poder obtener subvención será necesario alcanzar una puntuación mínima de 60 puntos.

V. Plazo de resolución y notificación

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de seis meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes (art. 17).

La notificación no se realizará de forma individual, sino a través del Boletín Oficial de la Provincia y de la página web del IEI.

VI. Publicación de los acuerdos de concesión de las subvenciones

Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida, en la Sede Electrónica y en el Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida, así como en la página web del IEI, de acuerdo con la normativa vigente en materia de publicidad y transparencia (art. 19).



VII. Justificación de la ejecución de la actuación: documentación y plazo

Las actuaciones subvencionadas deberán justificarse mediante la presentación de la documentación justificativa a través de la Sede Electrónica del IEI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24:

A) Administraciones públicas: La justificación se realizará mediante certificación de funcionario público, que incluirá una memoria de la actuación (actividades realizadas, objetivos y resultados) y una memoria económica con la relación de gastos y la financiación de la actuación.

B) Entidades: La justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada, que incluirá una memoria explicativa de la actuación y una memoria económica con el coste total, la financiación y la relación detallada de gastos o facturas, así como, en su caso, la imputación de costes.

Plazo de justificación:

- Para la anualidad 2025: dos meses desde la notificación de la concesión.
- Para la anualidad 2026: hasta el 31 de marzo de 2027. (art. 23)

VIII. Medio de publicidad

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida en forma de extracto mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Lleida (art. 11).”

Lleida, en la fecha de la última de las firmas electrónicas

La secretaria general

La presidenta acctal.

Aránzazu Casals Roldán

Estefania Rufach Fontova